



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-36366791-GDEBA-SEOCEBA - Solicitud de Fuerza Mayor- EDEA SA (Ausencia de responsabilidad)

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-36366791-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), mediante la cual solicita la baja en el sistema de análisis de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el Semestre 40° de Control de la Etapa de Régimen, en la ciudad de Mar del Plata, como consecuencia del fenómeno meteorológico caracterizado por lluvias y fuertes vientos, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que tales interrupciones fueron ocasionadas como consecuencia del "...temporal de lluvia y fuertes vientos. Se produjeron caídas de árboles y gajos afectando la normal prestación del servicio eléctrico. Debido al temporal personal de Defensa Civil solicitó a la Distribuidora realizar un corte de suministro en las zonas afectadas a los fines de evitar riesgos durante los trabajos a realizar. Se adjunta nota de la Dirección de Defensa Civil..." (orden 3);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Nota de la Dirección de Defensa Civil certificando la solicitud de las interrupciones efectuadas por cuestiones de seguridad hacia terceros (orden 4) y planilla conteniendo el listado de interrupciones con sus correspondientes códigos de apertura de los casos invocados, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (orden 5);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Distribuidora e informó que: "...las interrupciones en cuestión fueron motivadas por los daños ocasionados por el temporal de viento en la vía pública, los cuales generaban un riesgo potencial para personas y bienes de terceros. A fin de subsanar esta situación, fue necesario realizar trabajos de poda del arbolado afectado en inmediaciones de instalaciones del tendido eléctrico, por lo que se solicitaron las interrupciones correspondientes para poder ejecutar las tareas en condiciones seguras, tanto para el personal de Defensa Civil como para la comunidad en general..." (orden 6);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que: "...si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales...";

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por la Dirección de Defensa Civil de la ciudad de Mar del Plata, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica solicitadas por la Dirección de Defensa Civil de la ciudad de Mar del Plata, durante el Semestre 40º de Control de la Etapa de Régimen, identificadas en el IF-2025-44373500-GDEBA-GCCOCEBA que integra la presente.

ARTICULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026

